

# Individuas y sujetas

## Las andaluzas represaliadas por los tribunales militares

PURA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

PROFESORA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA E INVESTIGADORA

AH  
JULIO  
2009

16

Catalina Castillo Coletto tenía 49 años; era viuda y natural de Villanueva de Córdoba. Se dedicaba a sus labores y a las labores propias de su sexo y condición social en otras casas del pueblo. Este trabajo representaba el único sostén de la economía familiar. Catalina seguramente se afaná en los escasos meses transcurridos desde el final oficial de la guerra por que su vida y la de su familia alcanzara un cierto grado de cotidiana normalidad. Sin embargo, a principios de junio de 1939 sus modestos planes se vieron alterados. El jefe local de Falange de Villanueva de Córdoba se fija en ella, llevado, como tantos otros represores, por su voluntad de colaborar en la limpieza de la *Nueva España*, extirpando aquellos elementos indeseables que habían estado a punto de lograr la perdición de la patria. Para ello escribe un informe sobre Catalina que pone en marcha la maquinaria judicial represora; el Tribunal Militar Territorial Segundo (AHTMT2º), con sede en Sevilla, iniciará actuaciones contra la “citada individua”.

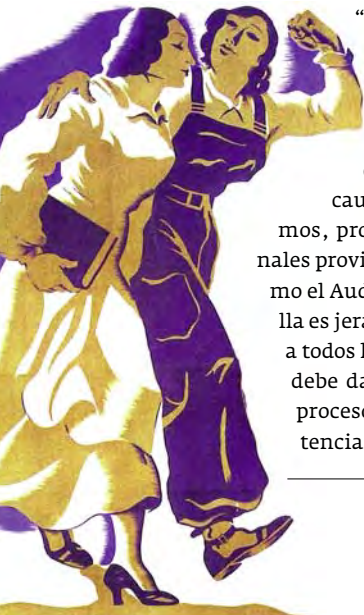
Dicho tribunal en ese momento está entregado a una frenética actividad. Hasta él llegan innumerables causas, juicios sumarísimos, procedentes de los tribunales provinciales andaluces; Como el Auditor de Guerra de Sevilla es jerárquicamente superior a todos los jueces provinciales, debe dar el visto bueno a los procesos y confirmar las sentencias. En el periodo en que

### HEROÍNAS INVISIBLES

El uno de abril de 1939, no obstante haber sido “vencido y desarmado el ejército rojo”, la guerra estaba aún por terminar. Para muchos hombres y mujeres, esta fecha solo supondría la prolongación de una represión que, ejercida desde los tribunales militares, convertiría sus vidas y las de los suyos en una continuación de la guerra que habían perdido. Un numeroso grupo de mujeres andaluzas de entre 20 y 40 años, mayoritariamente casadas o viudas, sin instrucción y con hijos a su cargo, dedicadas a sus labores, sufrieron la represión del Tribunal Militar Territorial 2º. En un intento de despersonalización de los vencidos y sus familias, los vencedores nombraron a estas mujeres como “individuas y sujetas”.

será juzgada Catalina, en los ocho meses de paz de 1939 y a lo largo de 1940, es justamente cuando este tribunal intensifica su labor represora sobre las mujeres vencidas.

El análisis de los documentos judiciales depositados en el AHTMT2º permite acceder a una información sobre el ejercicio de la represión por parte de los vencedores en su origen y en su raíz misma, puesto que desde aquí, una vez finalizado el juicio, se solían enviar requerimientos tanto al Tribunal de Responsabilidades Civiles como al de Represión de la Masonería y el Comunismo. Hay que insistir en el hecho de que aunque se trate de un tribunal, que juzgó conforme a unas leyes y aplicó unos principios jurídicos, su tarea no consistió en impartir justicia, sino que sus objetivos básicos fueron el sofocamiento de la resistencia y la limpieza de la retaguardia. De su actividad infatigable en toda Andalucía da idea un somero análisis del fichero, que contiene alrededor de 90.000 fichas, correspondientes a un número muy superior de personas juzgadas, puesto que en muchas de ellas figuran anotaciones como “y otros o y cuatro más”. Es comprobable cómo estos juicios no cuidaron en absoluto las formas jurídicas, por lo que no intervenían de modo habitual los defensores, no se tenían en cuenta las declaraciones de los testigos de descargo o se obviaban las declaraciones de inocencia de la procesada. Por tanto, se trataba de tribunales ilegítimos en su origen y formación e ilegales en sus actuaciones. Un 4% del total de los expedientes contenidos en el Tribunal Militar Territorial 2º son causas seguidas contra mujeres. La incidencia de la represión fue desigual según los años.





Un grupo de mujeres huye de los bombardeos por la carretera de Málaga.

Cuantitativamente hablando, el periodo de mayor represión sobre las mujeres fue el comprendido entre abril del 39 y el año 40. Así, entre abril y diciembre del 39 tuvo lugar el 57,9% de los juicios, lo que unido al porcentaje de los celebrados en el año 40, un 24,8%, supone que casi el 83% de los juicios contra mujeres se realizaron en el tiempo que va desde el final de la guerra hasta finales de 1940.

En relación con la represión masculina, la femenina tuvo una incidencia puntual mayor en este momento, mientras que la de los hombres fue más continuada y sostenida en el tiempo. De hecho, frente a 57,9%, porcentaje de casos de mujeres entre abril y diciembre del 39, nos encontramos un 34,7% de la represión masculina para el mismo periodo. Un 23 % más de mujeres.

Esta represión sobre las mujeres andaluzas tuvo desde el principio unos objetivos cualitativamente diferenciados de la ejercida sobre los hombres. En primer lugar, la incidencia en el entorno familiar de la represaliada potenciaba sus devastadores efectos, en la medida en que acentuaba el grado de exclusión y debilidad social de estas mujeres; hijas, hermanas o esposas de vencidos, con los padres, hermanos o esposos muertos, encarcelados o huidos, ellas y el desarrollo de sus labores

fuera del hogar representaban la única posibilidad de supervivencia para los suyos. Cuando estas mujeres eran encarceladas en prisión preventiva —en periodos que a veces superaban el tiempo de la pena— sus familias quedaban expuestas al hambre, la disgregación y la muerte.

**LOS DELADORES.** Catalina Castillo no parece representar un peligro para la *causa nacional*; es viuda, tiene 49 años, casi una vieja para la época, se dedica a sus labores y no sabe leer ni escribir. Su retrato, excepto por la edad, es el mayoritario de las mujeres sobre las que el TMT<sup>2</sup> ejerció la represión.

No obstante, el jefe local de Falange la acusará de haber pertenecido a la Asociación de Mujeres Antifascistas y de haber sido “gran propagandista”. Añade que “sirvió de enlace a los individuos de la sierra a los que proporcionaba comida y ropa”.

La encartada declarará que es cierto que perteneció a la citada organización, pero que no intervino en saqueos ni su conducta puede considerarse delictiva. Cita como garantías de tales extremos a dos personas de derechas, hombres. Ambos testificarán que Catalina es una persona trabajadora y de buena

conducta. Había servido de hecho en casa de uno de ellos y fue vecina del segundo, el médico del pueblo.

Pero los informes de la Guardia Civil y del alcalde ratifican las acusaciones del escrito de Falange; todos ellos se presentarán en el juzgado de Villanueva de Córdoba. Allí se sigue causa en total contra 12 procesados, tres de ellos mujeres.

El caso de Catalina Castillo, un ejemplo entre los muchos posibles, evidencia cómo funcionaba el aparato represor desde los tribunales militares. Desde ellos, es fácil determinar quiénes ejercen esta represión sobre las mujeres andaluzas; en un primer momento, se tratará de delatores o delatoras y testigos, que con sus declaraciones ponen en marcha la maquinaria judicial. A la hora de elaborar el discurso inculpatario, tienen más peso las declaraciones inculpatorias de los hombres que las de las mujeres. El testimonio de las mujeres, devaluado, sólo servirá para inculpar a mujeres, rara vez a hombres. Estas denuncias o testificaciones nos dan una idea de la interiorización del discurso represor. Después, o a la vez, se producen los informes llamados *de conducta*, firmados por los comandantes de puesto de la Guardia Civil, los alcaldes y los jefes locales de Falange.

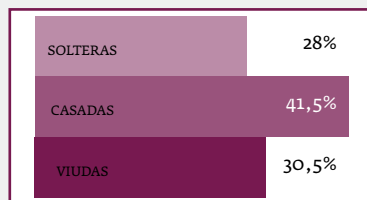
A menudo, se trata de informes idénticos.

**En los juicios no intervenían de manera habitual los defensores, no se tenían en cuenta las declaraciones de testigos de descargo o se obviaban las declaraciones de inocencia de la procesada**

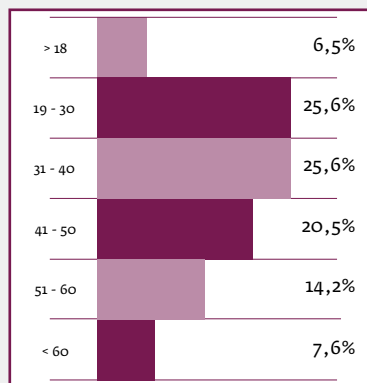
### Mujeres represaliadas por el TMT 2º

AÑO	INCIDENCIA
1936	6
1936	12
1938	16
1939	317
1940	159
1941	32
1942	17
1943	17
1944	10
1945	6
1946	11
1947	4
1948	4
1949	6

### Incidencia de la represión por estado civil



### Incidencia de la represión por edades



litativa más clara entre la represión ejercida sobre hombres y la ejercida sobre las mujeres andaluzas se aprecia justamente en la aplicación de los artículos 237, 238 y 240 del Código de Justicia Militar, antiguo código recuperado por los militares golpistas. Si bien la calificación de los hechos lleva a los fiscales y jueces a hablar del delito de “rebelión militar”, o sus variantes de “auxilio”, “incitación o excitación a la rebelión”, será frecuente que a las mujeres se les otorgue un papel secundario en la rebelión —incitar, auxiliar, excitar— lo que, por otro lado, nunca se considerará un eximente. Dicho papel secundario está directamente en relación con el que se otorga a las mujeres en la sociedad patriarcal y se vio reforzado por la concepción de la Iglesia católica sobre las mismas. Consideradas herederas de Eva, la peligrosidad de las mujeres radicaba en ser potenciales incitadoras de los hombres para cometer todo tipo de desmanes.

**TRANSGRESORAS.** Además, las actuaciones de estas mujeres —manifestar sus ideales, expresar su disconformidad con el hambre y la miseria en las que estaban sumidas sus vidas, declararse no creyentes, haber realizado matrimonios civiles o vivir con sus compañeros sin contrato legal alguno, vestirse de milicianas para recaudar fondos para el Socorro Rojo, no llevar a cabo con asiduidad prácticas religiosas, etc— fueron consideradas por los represores como una transgresión, es decir, fueron consideradas actuaciones impropias de las mujeres, acciones que les procuraron visibilidad social. Al llevarlas a cabo, traspasaron la frontera que separaba el territorio masculino —el de lo público— del territorio femenino —lo privado, lo doméstico—, por lo que debían ser castigadas.

En el mismo escrito de la sentencia se castigaba, por un lado, a la transgresora y, por otro, se redibujaba el modelo de mujer tradicional, que, en opinión de los vencedores, la II República había socavado, al dotarse de una legislación que suponía un avance espectacular en la consecución de la igualdad social y política para las mujeres.

Esta diferencia cualitativa entre la represión masculina y la femenina desde los tribunales militares aparece más clara cuando se analizan los hechos constitutivos del delito de *rebelión militar* en el caso de los hombres. Podríamos resumir diciendo que, en esencia, los hombres hicieron lo que hacen

los hombres: salir, empuñar un arma, hacer barricadas, participar en fusilamientos... defender sus ideas y tener un papel protagonista en la “rebelión”, acorde con su papel de protagonistas indiscutibles de la historia. Lo que ocurre es que cometieron el error de servir a la causa equivocada. Y por ese *error* debían pagar.

La citada transgresión femenina vino a ser considerada por los vencedores como una transgresión de carácter social; pero, a ella se sumó, con la colaboración muy activa de la Iglesia católica, la transgresión moral. Debían considerarse morales en exclusiva aquellas mujeres que seguían los dictados de la Iglesia católica en materia de moral y buenas costumbres; según esta identificación, las buenas mujeres eran las buenas cristianas, las que tenían en cuenta los dictados de los ministros de la Iglesia en cuanto al largo de las faldas, la amplitud de los escotes, la conveniencia de no asistir a bailes ni cines y cuya tarea social fundamental debía circunscribirse a ser buenas esposas y buenas madres de familia, educadoras de sus hijos en el ámbito de dicha moral, y reeducadoras sociales de las mujeres y los hijos de los vencidos.

De este modo se configuró el retrato de la mujer vencida andaluza: una *no-mujer*, una transgresora social y moral. “Individuas de dudosa moral pública y privada”.

La peripecia carcelaria de Catalina Castillo fue la misma que sufrieron la mayoría de las mujeres andaluzas juzgadas por los tribunales militares. El auto de procesamiento no tendrá lugar hasta el 24 de mayo de 1940; Catalina llevaba ya en prisión preventiva desde el 5 de junio de 1939. Dicho auto, al recoger las palabras textuales de los informes de conducta, las convierte en discurso de autoridad, por lo que constituyen la base de la acusación. Lo declarado por el alcalde, el Jefe local de Falange y el Comandante de Puesto de la Guardia Civil tiene el rango de hechos probados y, en consecuencia, constitutivos de un delito de “Auxilio a la rebelión”, según el artículo 240 de Código de Justicia Militar aplicado por los golpistas. La defensa no consta que interviniera.

La sentencia se produce el 7 de junio de 1940. Se consideran hechos probados que “perteneció a la Asociación de Mujeres Antifascistas, que hizo propaganda de su ideario, que burlando los controles y sin salvoconducto pasó una noche en la sierra en compañía de dos mujeres más, auxiliando a

... ticos, que relatan cuáles han sido los hechos constitutivos de delito. Por último, la calificación de los mismos y su tipificación como delitos corresponde ya a los fiscales y jueces, personas sin formación jurídica, según confiesan ellos mismos, que recogen tanto en los autos de procesamiento como en las sentencias las palabras textuales de los informes de conducta.

La segunda diferencia cua-

**A la hora de elaborar el discurso inculpatario tienen más peso las declaraciones de los hombres que las de las mujeres. El testimonio de las mujeres sólo servirá para inculpar a mujeres, rara vez a hombres**



## Carmen Luna, víctima de la violencia y la humillación



■ Carmen Luna (Utrera, Sevilla), como tantas mujeres andaluzas, fue víctima de la humillación y la violencia antes de ser fusilada.

En 1936 la utrerana Carmen Luna tenía 45 años; casada y con seis hijos, era una incansable trabajadora, que venía a Sevilla tres veces en semana a comprar productos que luego revendía en Utrera. Así contribuía al sostenimiento de su familia. Carmen era simpatizante de la CNT, por lo que su casa era frecuentemente el lugar de reunión de los miembros de ese sindicato. En esas reuniones, según testimonio de su hija Dalia, se hablaba de la lucha contra el analfabetismo, para que el pueblo pudiera defenderse, pero nunca se habló de matar a nadie...

Cuando se proclamó la República, Carmen salió a la calle, como muchos de sus convecinos, enarbolando la bandera tricolor. Al conocerse el golpe de estado del 18 de julio en Utrera, Carmen decide trasladarse con su familia al campo, aunque sus dos hijos mayores, Dalia y Rafael, se quedan en

Utrera. El domingo 26 de julio la ciudad cae en manos de las tropas enviadas por Queipo de Llano, Carmen y su marido deciden irse solos y dejar a sus hijos con unos familiares. La huida es tan dura que el marido de Carmen enferma gravemente, por lo que tienen que volver al pueblo. Allí inmediatamente es detenida y conducida a prisión. Entonces empieza un calvario para la mujer: le rapan la mitad de la cabeza y los jirones de cabello de la otra mitad se los trenzan con lazos de los colores de la bandera republicana. Así es paseada por las calles de Utrera, atada a la cola de un caballo y con un letrero colgado en el que han escrito "La Luna".

Al alba del día 18 de septiembre de 1936 fue asesinada en las tapias del cementerio municipal y arrojada a una fosa común.

Datos biográficos reconstruidos por los historiadores José Díaz Arriaza y Javier Castejón, autores del libro *Utrera, 1936. Ocupación militar y represión*. Muñoz Moya Editores, Sevilla, 2007.

dos conocidos criminales", de los que, no obstante ser conocidos, no se citan sus nombres. Se añade que concurren en la acusada los agravantes de "peligrosidad, perversidad y gran trascendencia de los hechos". El fallo será contundente: pena de muerte.

**CASTIGO EJEMPLAR.** Pero aquí no acabará su calvario. La sentencia llevaba implícito en muchos casos el alejamiento de la familia, lo que constituía para estos hombres y mujeres la reducción dramática de sus posibilidades de supervivencia. Catalina permaneció condenada a muerte desde junio hasta diciembre de 1940, en que se le conmuta la pena de muerte por la de 30 años. Según la diligencia de liquidación de condena que acompaña el expediente, su pena quedaría extinguida el 12 de junio de 1969. Para entonces, Catalina, si lograba sobrevivir, tendría 79 años.

En junio de 1941 Catalina está cumpliendo prisión en Saturrarán (Motrico, País Vasco), que constituye uno de los lugares de memoria en el periplo carcelario de muchas mujeres andaluzas a lo largo de la década de los 40. Es-

te lugar, muy inadecuado como cárcel, era el edificio de un antiguo balneario, situado en un acantilado batido por todos los vientos y en el que sobrevivían las presas en condiciones infrahumanas. A menudo, en esas condiciones las mujeres morían aquejadas de caquexia, muerte por extrema debilidad física.

Finalmente, en noviembre de 1943 la pena de 30 años le será conmutada a Catalina por la de 20 años. En julio de 1944 está en Málaga en libertad vigilada. El expediente se cierra con una petición de indulto acogiendo al decreto de 9 de octubre de 1945. El proceso se archiva en abril de 1945 y el indulto se le concede a Catalina en noviembre de 1947.

En conclusión, desde los tribunales militares andaluces se reprimió a un grupo significativo de mujeres, dedicadas a "sus labores" y sostenedoras de la economía familiar; mujeres comunes y corrientes sobre las que se aplicó un castigo ejemplarizante y cruel. Con dicha represión se pretendió, por un lado, aumentar el grado de labilidad social de las familias de los vencidos y, por otro, castigar la transgresión so-

cial y moral que, en opinión de los represores, habían protagonizado estas mujeres, al realizar acciones impropias de su *condición*. Para ello, se sirvieron los vencedores de juicios ilegales e ilegítimos y de un lenguaje represivo, hecho de palabras —que nombraran las nuevas realidades— y de los ancestrales gestos de la humillación y la violencia sexual. ■

### Más información

■ **Nielfa, Gloria (Ed.)**

*Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía, política, cultura*. Inst. de Investigaciones Feministas Un. Complutense de Madrid. Ed. Complutense, Madrid, 2003.

■ **Núñez, Mirta**

*Mujeres caídas*. Editorial Oberon, Madrid, 2003.

■ **Rodríguez, Sofía**

*Mujeres en guerra. Almería 1936-1939*. Arraéz Ed. Fund. Blas Infante. Sevilla-Almería, 2003.

■ **Sánchez, Pura**

*Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*. Crítica, Barcelona, 2009.

**La sentencia llevaba implícito en muchos casos el alejamiento de la familia, lo que constituía para estos hombres y mujeres la reducción dramática de sus posibilidades de supervivencia**